



Expediente:	SCQ-135-1022-2021
Radicado:	AU-02613-2021
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/08/2021
Hora:	14:08:58
Folios:	2
<b>AUTO N.º.</b>	



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 21 de julio de 2021 se interpone queja con radicado número SCQ -135-1022-2021, donde el interesado denuncia movimiento de tierra sin ningún tipo de medida afectando el recurso suelo, en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría.

Que en visita de atención a la queja realizada el 29 de julio de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, generó el informe Técnico N° IT-04527- del 2 de agosto del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"No se evidencia afectaciones a los recursos naturales, como tala de árboles o contaminación a fuentes hídricas.*

➤ *El señor Sebastián Gil Escudero no cuenta con el permiso de movimiento de tierra, expedidos desde la secretaria de Planeación. Esta información fue verificada en la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría.*

➤ *La inspección de policía no es la entidad encargada de otorgar lo permisos de movimiento de tierra, por lo que su visita al predio no representa el otorgamiento de permiso para movimiento de tierra.*

➤ *La apertura de vías fue realizada hace 5 años, y no se evidencio movimientos de tierra sin control que estén generando afectaciones."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el número IT 04527- del 2 de agosto del 2021., se archiva la queja con radicado número SCQ-135-1022-2021, dado a que el día de la visita no se evidencia afectaciones a los recursos naturales, como tala de árboles o contaminación a fuentes hídricas.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### **PRUEBAS**

- Informe técnico con radicado número IT 04527- del 2 de agosto del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al señor Sebastián Gil Escudero, que cuando sea necesario aprovechar árboles en su predio, debe tramitar el debido permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE, además que deberá tramitar el permiso de movimiento de tierras ante la Secretaria de Planeación del municipio de Alejandría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir Informe técnico con radicado número IT 04527- del 2 de agosto del 2021. y la presente actuación jurídica a la Secretaria de Planeación del municipio de Alejandría para lo de su conocimiento y competencias.

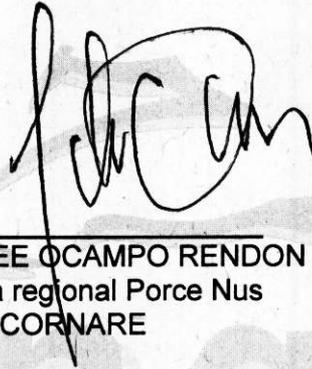
**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la queja con radicado número SCQ-135-1022-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Sebastián Gil Escudero

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1022-2021  
Fecha: 2/08/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Camila Parra

